

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 17 DE AGOSTO DE 1977

No. 18.399

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia, de 25 de mayo de 1977

AVISOS Y EDICTOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El Tribunal de Apelaciones, Ramo Civil, consulta la inconstitucionalidad del Artículo 42 de la Ley 93 de 1973.— Mag. Ponente, AMERICO RIVERA L.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—PLENO.—Panamá, veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:

El Tribunal de apelaciones del Circuito de Panamá, previa advertencia de inconstitucionalidad del Artículo 42 de la Ley 93 de 1975, formulada por la parte demandada dentro del proceso de desahucio propuesto por "VIMA, S.A.", contra LEOPOLDO ROBLES (Auto-Baño de la calle 50), ha remitido a la Corte copias pertinentes para que, el Pleno, decida la cuestión constitucional planteada.

Señala el advirtente que el Artículo 42 de la Ley 93 de 1973, es inconstitucional por cuanto que al "...permitir dicha norma que un arrendador pueda practicar un desahucio contra un arrendatario, sin haber cumplido el mandato establecido en los Artículos 50. y 63..." viola el Artículo 19 de la Constitución Nacional. (Cfr. fs. 18).

El señor Procurador de la Administración, al referirse a ese ataque formulado por el advirtente al Artículo 42 (numeral 1) de la Ley 93 de 1973, expresa:

"Pero cabe observar que el Artículo 19 lo que prohíbe son los fueros y privilegios de tipo personal y los distinguos 'por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas' por lo cual no comprendemos cómo puede violentar estos postulados, constitucionales el Artículo 42, numeral 1o., cuando éste se aplica a todos los propietarios de locales de uso comercial, industrial, profesional o docente, sin conceder ninguna gracia a favor de determinada persona natural o jurídica y sin

que haga ningún distinguo por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas".

Y, en efecto, la exigencia primordial del principio de igualdad jurídica, es la igualdad en dignidad y en derechos fundamentales, sin discriminación ni privilegio de ninguna clase. Y discriminar, significa, jurídicamente, desconocer o violar derechos subjetivos. No viola pues, el Artículo 42 atacado, el principio constitucional contenido en el Artículo 19, invocado por el advirtente, desde que no concede privilegios y se aplica por igual a todos los locales, destinados a uso comercial..., sin consideración al titular del derecho de dominio, respectivo y, en consecuencia, sin discriminar por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas.

Los Artículos 50. y 63 de la Ley 9 de 1973 lo que hacen es señalar la forma que deben revestir los contratos de arrendamiento a partir de la vigencia de la Ley y señalar el plazo para que los existentes —a ese momento— adopten la forma indicada. Y tal forma es requerida como medio de garantizar el cumplimiento de la voluntad de la Ley, en la regulación del contrato de arrendamiento, que muestra, en cierto modo, despersonalizado para imprimirle un sello de participación en la solución de los problemas de la colectividad. Por eso, el otrora contrato de arrendamiento, libre y creador, se cumple hoy en formularios, más o menos rígidos, en los cuales las partes no son libres de contratar lo que quieren; sino únicamente lo que les es permitido en la Ley, conforme se expresa en el formulario respectivo. Pero la ausencia u omisión de esa forma requerida en el Artículo 5 de la Ley 93 de 1973, no cambia ni altera la eficacia y validez del contrato conforme ha sido querido en la Ley y, todo pacto libre de las partes puede ser desconocido unilateralmente por aquella a quien afecta, para adaptarlo a las exigencias de la Ley, aun cuando —se repite— esa voluntad no se encuentra encuadrada en la forma del "contrato formulario".

Como el advirtente afirma, también, que el Artículo 42 (numeral 1) viola, además el Artículo 17 de la Constitución, señala el señor Procurador de la Administración que ese Artículo Constitucional tiende, entre otras cosas, a asegurar la efectividad de los derechos individuales y que tal hace la disposición legal atacada cuando procura, justamente, hacer

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínimas: 6 meses: En la República: B/18.00
En el Exterior B/18.00
Un año en la República: B/36.00
En el Exterior: B/36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.25 Solicitarse en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

efectivo el derecho de propiedad, adquirido conforme a la Ley.

Y lo es así, efectivamente, porque, en nuestro derecho, aun cuando limitado y subordinado su ejercicio, a la función social que debe llenar, el derecho de dominio, sigue siendo un derecho subjetivo, que la Constitución y las leyes, respetan y garantizan.

Por esas razones, la Corte Suprema, Pleno, en ejercicio de la potestad que le acuerda el segundo párrafo del numeral 1 del Artículo 188 de la Constitución Nacional y, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que el Artículo 42, numeral 1, de la Ley 93 de 1973, no infringe los principios consagrados en los Artículos 17 y 19 de la Constitución Nacional.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

AMERICO RIVERA L.

GONZALO RODRIGUEZ MARQUEZ.

LAO SANTIZO P.

RICARDO VALDES

RAMON PALACIOS P.

MARISOL REYES DE VASQUEZ.

JULIO LOMBARDO.

PEDRO MORENO C.

JUAN MATERNO VASQUEZ.

SANTANDER CASIS.
Secretario General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORON A., Secretario del Juzgado Primero del Circuito, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el BANCO GENERAL, S. A. contra NORMAN CORNELIO BROWN, se ha señalado el día 8 de septiembre de 1977, próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate del bien de propiedad del demandado que a continuación se detalla:

"Finca número 3709, inscrita al tomo 431, folio 336, de la Sección de Propiedad, provincia de Colón. Que consiste en lote de terreno marcado con el #1,843 parte Oeste de la Manzana #62, el cual consta de una superficie de 181 metros cuadrados con 9,935 centímetros cuadrados, y una casa de tres pisos de concreto y techo de hierro galvanizado en él construida. LINDEROS Y MEDIDAS: Por el Norte, colinda con lote # 1,841 de manzana #62 y mide 19 metros con 89 centímetros; por el Sur, colinda con lote #1,845 de la manzana #62 y mide 19 metros 89 centímetros; por el Este con parte Este del lote #1,843 de la Manzana #63 y mide 9 metros 15 centímetros y por el Oeste colinda con Avenida Justo Arosemena y mide 9 metros 15 centímetros".

Servirá de base para la subasta la suma de Nueve mil quinientos sesenta y nueve balboas con treinta y cuatro centésimos (B/9,569.34), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren, hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos mediante Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, tres (3) de agosto de mil novecientos setenta y siete (1977).

El Alguacil Ejecutor,
Guillermo Morón A.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 3 de agosto de 1977.

Guillermo Morón A.
Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

L 321044
(Única publicación).

AVISO DE REMATE No. 1

SIMON E. TUÑON C., secretario dentro del Juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva interpuesto por el Banco de Desarrollo Agropecuario, Zona de Cocolé, en fun-